

**CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

RESOLUCIÓN No. 02-2017

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO. 42-08 Y DISPONE SU REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA APROBACIÓN FINAL Y PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NO. 42-08.

La **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia** (en lo adelante, “**PRO-COMPETENCIA**”), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 10458, reunido válidamente en fecha 16 de enero de 2017, previa convocatoria, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO. 42-08 Y DISPONE SU REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA APROBACIÓN FINAL Y PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NO. 42-08.

Con motivo del proceso de consulta pública iniciado por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, para recibir comentarios y observaciones a la nueva propuesta del **Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08**.

Antecedentes. -

1. En el mes de agosto del año 2012, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, ordenó la primera consulta pública del Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08; luego de analizados los comentarios recibidos, se elaboró un Segundo Proyecto de Reglamento que incorporaba parte de las observaciones y modificaciones sugeridas en el marco de dicho proceso.
2. En el mes de julio del año 2013; el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, ordenó un nuevo proceso de Consulta Pública del referido Segundo Proyecto de Reglamento para la formulación de observaciones, comentarios o sugerencias a dicha propuesta normativa, de conformidad con el procedimiento de Consulta Pública establecido en virtud de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.
3. Posteriormente, el 6 de agosto de 2013, fue promulgada la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13.
4. Por otra parte, en el marco de la cooperación y asistencia técnica que el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** a través del programa *Compete Caribbean* otorgó a **PRO-COMPETENCIA** para el proceso de habilitación y fortalecimiento institucional, dicha entidad contrató un grupo de consultores con la finalidad de que realizaran un diagnóstico del marco regulatorio, institucional y administrativo, con el propósito de emitir recomendaciones a esta Comisión, las cuales servirían de base para definir las tareas pendientes para terminar el proceso de instalación y habilitación institucional. Dicho diagnóstico incluyó la revisión y evaluación del Segundo Proyecto de Reglamento puesto en consulta pública, así como los comentarios y recomendaciones de los interesados que participaron de dicho proceso consultivo, lo cual dio como resultado una nueva versión de Proyecto de Reglamento, que además de acoger parcialmente los comentarios de los particulares que participaron en la consulta pública realizada en el año 2013, fue enriquecido con observaciones y recomendaciones del equipo de consultores del **BID**.

5. Esta tercera versión del Proyecto de Reglamento fue socializada con el público, en fecha 11 de agosto de 2016, en el marco de la presentación que realizó **PRO-COMPETENCIA** de una serie de materiales didácticos, sobre la normativa de aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, así como los lineamientos y acciones que había llevado a cabo la institución en los últimos tres años.
6. En consecuencia, con el interés de socializar los avances y nuevos aportes realizados por el grupo de consultores del **BID**, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** ordenó mediante su Resolución No. FT-11-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, la realización de un nuevo proceso de consulta pública.
7. En virtud de lo anterior, el 18 de octubre de 2016, **PRO-COMPETENCIA**, conjuntamente con la **CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO** publicaron en el periódico Listín Diario, en la página 7A de la sección “La República”, la Convocatoria a Consulta Pública, dando inicio formal al plazo de veinticinco (25) días hábiles concedido para fines de consulta en el ordinal “Cuarto” del dispositivo de la referida resolución, con el objetivo de que los interesados presentaran ante **PRO-COMPETENCIA** las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, referentes al proyecto del “**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NO. 42-08**”.
8. El 10 de noviembre de 2016, nuevamente en conjunto, **PRO-COMPETENCIA** y la **CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO**, mediante publicación realizada en el periódico Listín Diario, en la página 12A de la sección “La República”, convocaron a los interesados en participar en la Audiencia Pública fijada para el 21 de noviembre de 2016, con el propósito de que expusieran ante el Consejo Directivo de esta Comisión, sus comentarios, observaciones y reparos relacionados con la propuesta de Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08.
9. El 18 de noviembre de 2016, tanto la **Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)**; como la oficina de abogados **Dickson Morales Abogados Consultores**, presentaron formalmente sus comentarios y observaciones a la propuesta reglamentaria puesta en consulta a través de la Resolución No. FT-11-2016.
10. El 19 de noviembre de 2016, depositaron sus comentarios y observaciones a la propuesta reglamentaria puesta en consulta pública a través de la Resolución No. FT-11-2016, el señor **Enmanuel Cedeño Brea** y la **Asociación Dominicana de Acero Inc. (ADOACERO)**, éstos últimos a través de sus abogados constituidos Angélica Noboa Pagán y Taniel Agramonte Hidalgo.
11. Asimismo, el 21 de noviembre de 2016, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)** y la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)**, también depositaron sus comentarios y observaciones a la propuesta reglamentaria puesta en consulta pública a través de la Resolución No. FT-11-2016.
12. En fecha 22 de noviembre de 2016, tanto el **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)** como la oficina de abogados **Amiama Nielsen Abogados**, depositaron sus comentarios y observaciones a la propuesta reglamentaria puesta en consulta pública a través de la Resolución No. FT-11-2016.
13. De igual manera, el 23 de noviembre de 2016, depositaron sus observaciones y comentarios la señora **Incegrid R. Vidal Ricourt**, la **Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR)**, la oficina de abogados **Hernández Peguero, Dupuy Barceló & Compañía**, la **Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)** y el **Ministerio de Industria y Comercio (MIC)**.

14. El 21 de noviembre de 2016, fue celebrada en las instalaciones del Museo de Arte Moderno la audiencia pública previamente indicada, en la que ejercieron su derecho de participación la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ACERO (ADOACERO)**; la **Cámara Domingo Argentina de Comercio e Inversión (CDACI)**; la sociedad comercial **DUPUY BARCELÓ, S.R.L./BARCELÓ & CO., S.R.L.**; la **Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR)**; la **Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)**; la **Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)**; la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**; el **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)**; y, la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)**. Todos los interesados anteriormente señalados presentaron verbalmente sus comentarios sobre la propuesta de Reglamento en el curso de la referida audiencia.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, constituye el marco legal que, con carácter general, debe aplicarse en todo el territorio nacional para promover y defender la competencia efectiva a los fines de incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios; estatuto legal que se complementará con los reglamentos que dicte **PRO-COMPETENCIA** al respecto;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** tiene el deber de elaborar y presentar al Poder Ejecutivo, el Reglamento de Aplicación de la Ley, para su aprobación y publicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 del mes de agosto del año 2013, fue promulgada la Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por lo que resultaba necesario adecuar y adaptar las disposiciones del proyecto de Reglamento conforme lo establecido en dicha Ley;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes de la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 103-17, así como los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, y el artículo 45 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, dictado mediante Decreto No. 130-05, antes de dictar resoluciones de carácter general, los entes de la Administración del Estado deben consultar el contenido de los mismos con los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo establecido anteriormente, el **Proyecto de Reglamento** de la Ley 42-08 ha sido puesto en consulta pública en tres ocasiones, cuyos comentarios y observaciones recibidos han sido debidamente analizados, ponderados e incluidos en lo que resulta ser la versión actual de dicho Proyecto de Reglamento;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo tiene el deber de ponderar los comentarios que ha recibido con ocasión del más reciente proceso de consulta pública de la propuesta de Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, contenida en la Resolución No. FT-11-2016 de este órgano colegiado;

CONSIDERANDO: Que, conforme se indica en parte anterior de esta decisión, durante el período de consulta pública habilitado por este Consejo Directivo fueron recibidos comentarios no vinculantes de la **Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)**, **Dickson Morales Abogados Consultores**, **Enmanuel Cedeño Brea**, la **Asociación Dominicana de Acero Inc. (ADOACERO)**, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**, la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)**, el **Consejo Nacional de la Empresa**

Privada (CONEP), Amiama Nielsen Abogados, Incegrid R. Vidal Ricourt, la Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR), Abogados Hernández Peguero, Dupuy Barceló & Compañía, la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE) y el Ministerio de Industria y Comercio, los cuales han sido conocidos y analizados por este Consejo Directivo, conforme puede apreciarse en la matriz anexa a la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que, este proyecto reglamentario ha agotado un extenso y transparente proceso de consulta pública, durante el cual fueron ponderadas las distintas propuestas de las partes que acreditaron interés y donde éste Consejo Directivo jugó un papel activo en las discusiones; que, en este sentido, los comentarios recibidos fueron analizados, y en la mayoría de los casos, aceptados, aun cuando se presentan en el proyecto final con algunas variaciones de estilo y semántica;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, conviene focalizar las motivaciones de esta Resolución a los principales aspectos desarrollados a partir de las recomendaciones recibidas por parte de los interesados que participaron en el proceso de consulta pública que nos ocupa, dejando plasmada la posición de la máxima autoridad de esta Comisión sobre los mismos, de forma que sirvan a modo de guía interpretativa de las disposiciones reglamentarias analizadas, al conocerse el espíritu y ánimo que ha primado en los integrantes de este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** al momento de sus deliberaciones;

CONSIDERANDO: Que, el celo institucional y el principio de legalidad que orienta las decisiones de este órgano colegiado, obligó a conocer y ponderar todas las observaciones y comentarios presentados por las partes que participaron del proceso de consulta pública; que, por razones de economía procesal y simplificación en la presentación del presente acto administrativo, las mismas han sido contestadas de manera íntegra en la matriz de comentarios anexa a la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, muchos de los comentarios recibidos giraban en torno a correcciones de forma o propuestas de redacción, los cuales fueron en su mayoría aceptados conforme puede apreciarse en la versión final del Proyecto de Reglamento;

CONSIDERANDO: Que, en relación a los artículos que versan sobre la evaluación de las conductas prohibidas por la Ley No. 42-08, la mayoría de los participantes estuvieron de acuerdo en la necesidad de incluir criterios y/o indicios para suponer la existencia de una conducta anticompetitiva, comentarios que fueron valorados y aceptados en gran parte por el Consejo Directivo, según quedó plasmado en la versión final del Reglamento que se aprueba en la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, se recibieron propuestas de inclusión de las técnicas que **PRO-COMPETENCIA** utilizará para la evaluación de las conductas tipificadas en la Ley No. 42-08; que, sobre el particular, este Consejo Directivo decidió rechazar aquellos comentarios que sugerían la adopción de una metodología específica para el análisis económico de dichas conductas, ya que estos criterios particulares serán objeto de otros reglamentos dictados por **PRO-COMPETENCIA**, en el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 17 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08 como es el caso de los criterios generales, técnicos y económicos para la evaluación de las condiciones de competencia de los mercados que ya éste Consejo Directivo aprobó mediante su Resolución No. 01-2017;

CONSIDERANDO: Que, en relación a los comentarios recibidos sobre las solicitudes de reserva y tratamiento de la información confidencial, se determinó aceptar parcialmente la mayoría de los mismos por tratarse de recomendaciones orientadas al desarrollo y aclaración del procedimiento a seguir a lo interno de **PRO-COMPETENCIA** para el establecimiento de estas reservas, a excepción de aquellos comentarios que versaban sobre inclusiones que este Consejo Directivo estimó innecesarias en razón de que ya fueron contempladas en la Resolución No. FT-14-2016, sobre lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencial;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma fue desarrollado ampliamente el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 42-08, y ajustado a los principios y disposiciones de alcance general de la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, atendiendo a los comentarios recibidos en este tenor;

CONSIDERANDO: Que, en lo concerniente a las Disposiciones Procesales Comunes establecidas en el Proyecto de Reglamento, se aceptaron los comentarios atinentes a la modificación y ajuste de las mismas, como queda evidenciado en la versión final del Reglamento que se aprueba en la presente Resolución;

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, del 25 de enero de 2008, en sus disposiciones indicadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13;

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 130-05;

VISTOS: Los escritos de comentarios y observaciones no vinculantes presentados por los particulares listados en los antecedentes de esta resolución;

El Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, así como el documento anexo, los comentarios presentados por los particulares indicados precedentemente, con ocasión del proceso de consulta pública ordenado en virtud de la Resolución No. FT-11-2016 de este Consejo Directivo, para elaborar y someter al Poder Ejecutivo el **Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08**.

SEGUNDO: APROBAR el proyecto de **Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08**, que ha resultado a partir del proceso de consulta pública antes citado, cuyo texto íntegro forma parte de la presente resolución, a los fines de que sea sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08.

TERCERO: AUTORIZAR a la Presidenta de este Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, la remisión de la presente resolución, junto al referido proyecto de **Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08**, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, licenciado Danilo Medina, vía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que el mismo sea aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con los textos constitucionales y legales correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**PRO-COMPETENCIA**), la publicación de la presente resolución y de la matriz contentiva de la transcripción y análisis de los comentarios recibidos durante el

proceso de consulta pública y la ponderación que de los mismos ha hecho **PRO-COMPETENCIA** en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la **Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)**, **Dickson Morales Abogados Consultores**, **Enmanuel Cedeño Brea**, la **Asociación Dominicana de Acero Inc. (ADOACERO)**, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**, la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)**, el **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)**, **Amiama Nielsen Abogados**, **Incegrid R. Vidal Ricourt**, la **Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR)**, **Abogados Hernández Peguero**, **Dupuy Barceló & Compañía**, la **Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)** y el **Ministerio de Industria y Comercio**.

Hecha, aprobada, y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Yolanda Martínez Z.
Presidente del Consejo Directivo

Antonio Rodríguez Mansfield
Miembro del Consejo Directivo

Magdalena Gil de Jarp
Miembro del Consejo Directivo

Esther L. Aristy
Miembro del Consejo Directivo

Marino A. Hilario
Miembro del Consejo Directivo

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo